



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00088-00.**

Revisadas las diligencias de notificación adelantadas por el extremo ejecutante, en los términos del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, para el Despacho no es posible tenerlas en cuenta, toda vez que, contrario a lo señalado en la precitada norma, omitió remitir los anexos que integran el traslado que debe hacerse a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, deberá intentar nuevamente el trámite de enteramiento, en los términos de la precitada norma, atendiendo las previsiones efectuadas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00214-00.**

Vista la documental remitida, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos los documentos aportados por la parte demandante que dan cuenta del resultado negativo en la recepción del citatorio, del artículo 291 del C. G. del P., por parte de los demandados en la carrera 22A este # 59-163, en la Autopista Sur 64 B-70, Madelena, en la calle 6 sur # 15ª-24, barrio Veinte de Julio, en la Autopista Sur 64 B of Torre Medelena, en la carrera 22 Este # 59-163 de Soacha, en la carrera 22 A este # 59-163, Minuto de Dios, de Soacha, en la de la ciudad de Flandes, Tolima.

2. En cuanto a las notificaciones enviadas en los términos del Decreto 806 de 2020, sea lo primero indicarle a la actora que tal disposición contempla una nueva forma de notificación personal, que se podrá realizar **a través de la dirección electrónica**, y no a la dirección física de notificación, como erradamente lo surtió la ejecutante, al enviar una de ellas a la carrera 22 A este # 59-163, Minuto de Dios, Soacha Cundinamarca.

3. Respecto de aquella que fue enviada al correo [cesaraugusto32@gmail.com](mailto:cesaraugusto32@gmail.com), para el Despacho tampoco es posible tenerla en cuenta, toda vez que tal correo electrónico no fue informado como dirección de notificación del demandado, inclusive en el acápite de notificaciones de la demanda manifestó desconocerlo; aunado a lo anterior, contrario a lo señalado en el precitado Decreto, no informó al Despacho como obtuvo la dirección de correo, ni aportó los documentos que sustenten su afirmación.

En consecuencia, deberá rehacer los trámites de enteramiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

  
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-02148-00.**

Revisadas las diligencias de notificación adelantadas por el extremo ejecutante, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para el Despacho no es posible tenerlas en cuenta, toda vez que, aun cuando es de su conocimiento, omitió indicar el correo electrónico de este estrado judicial<sup>1</sup> en el aviso enviado a las partes.

En consecuencia, deberá intentar nuevamente el trámite de enteramiento, en los términos de la precitada norma, atendiendo las previsiones efectuadas.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> [Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> Incluido en el Estado N.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-66-2014-00700-00.**

Obre en autos y en conocimiento de las partes, el pronunciamiento rendido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS, en respuesta al oficio número 1041 de fecha 15 de septiembre de 2020 (Folios 229 al 232 del cuaderno principal del expediente).

Téngase en cuenta que el mencionado centro de conciliación señaló que la demandada Paula Lorena Arciniegas Pacheco, viene cumpliendo el acuerdo de pago celebrado al interior de la solicitud de negociación de deudas número 000145.

En consecuencia, suspéndanse las diligencias hasta el vencimiento del término previsto en el acuerdo de pago para su cumplimiento. Permanezcan las diligencias en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-30-2008-01199-00.**

No se imparte trámite al memorial allegado mediante mensaje de datos el pasado 10 de noviembre (Fls. 171 al 175, C-1), toda vez que no proviene de un correo informado en el transcurso del proceso como perteneciente al extremo actor, ni tampoco coincide con aquel inscrito por la apoderada de la cesionaria en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01783-00.**

De conformidad con el mensaje de datos recibido por parte de la apoderada del extremo actor el pasado 30 de septiembre (Fls. 24 y 25, C-1), téngase en cuenta para efectos de notificación de la sociedad demandada, el correo electrónico [mvholding@hotmail.com](mailto:mvholding@hotmail.com) Procédase con las gestiones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00068-00.**

En atención a la manifestación elevada por el extremo demandante, en la que solicita autorización para el retiro de la demanda luego de que se disponga el rechazo de la misma, no es posible para el Despacho acceder a lo pedido, toda vez que mediante auto del pasado 20 de febrero, notificado por estado el 21 siguiente, se libró el mandamiento ejecutivo solicitado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado n.º 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00365-00.**

De conformidad con la documental allegada al plenario por parte de la gestora judicial de la parte actora (Fls. 74 al 77), el Despacho dispone:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto, dado que se cumplió el objeto del mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **CZX-294** de propiedad de CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S., identificada con Nit. 900.363.174-5. **Oficiése a la División de Automotores de la Policía Nacional – SIJIN. Secretaría trámite la respectiva comunicación en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**TERCERO: OFÍCIESE** al Almacenamiento de Vehículos por Embargo la PRINCIPAL S.A.S., para que haga entrega del vehículo de placa **CZX-294** de propiedad de CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S., identificada con Nit. 900.363.174-5, a la compañía **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, o a quien ésta autorice. **Secretaría trámite la respectiva comunicación en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos soporte del proceso a costa de la parte actora, hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor. Para el efecto deberá solicitarse cita al correo [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: CUARTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-84-2018-00582-00.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. De conformidad con el poder visible a folios 45 y 46 del cuaderno principal del expediente, el cual fue remitido electrónicamente por la parte interesada, se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fue otorgado.

**El profesional reconocido deberá informar a este estrado el lugar donde recibe notificaciones y su dirección electrónica, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2°. Requierase al abogado reconocido para que ejerza en debida forma y de manera directa el mandato que le fue otorgado por la sociedad demandante, y en caso de que no pueda hacerlo, acuda a la facultad que posee de sustituir el poder a un colega.

Lo anterior en la medida que, no es de recibo que la dependiente judicial Mariana Saray López, este interviniendo en el juicio sin ostentar la calidad de abogada y usurpando calidades propias del apoderado judicial del extremo actor.

En consecuencia, se exhorta a dicha dependiente para que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en el proceso, pues solo se encuentra autorizada para realizar las actividades indicadas en el documento obrante a folio 41 del expediente, tales como examinar el plenario, retirar oficios y similares, sin que ello implique intrusiones en el trámite, las cuales se encuentran reservadas para las partes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00386-00.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

**1º.** Téngase por excusada a la demandada María Denisse Cruz Torres, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2020, de conformidad con la documental aportada por la encartada visible a folios 132 al 134 del cuaderno principal.

**2º.** Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 28 de febrero del año que avanza, ni a lo ordenado en auto del pasado 27 de octubre, en el sentido de allegar al plenario copia del proceso número 2009-01050, el Despacho dispone:

- Requerir al abogado Hernando Rodríguez Prieto para que en lo sucesivo preste al Despacho la colaboración necesaria para la consecución de la aludida prueba, so pena de que su conducta displicente sea valorada como un indicio grave en su contra.
- En punto a ello, ha de tener en cuenta el aludido profesional, que la prueba en comento fue ordenada hace más de 9 meses, por lo que no es de recibo que solo se haya pronunciado al respecto el último día del término que se le otorgó en proveído del 27 de octubre de los corrientes.

**3º.** Por Secretaría oficiase al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el menor tiempo posible y a costa de la parte actora representada por el abogado Hernando Rodríguez Prieto identificado con C.C. No. 79.472.663 y T.P. No. 131.745 del C.S.J., quien podrá ser contactado al correo [hrp-16@hotmail.com](mailto:hrp-16@hotmail.com) se expida copia íntegra del proceso 11001-400-30-17-2009-01050-00, las cuales deberán ser allegadas a este asunto por parte del citado profesional.

En el evento de que por cualquier motivo, el expediente no se encuentre en el mencionado juzgado, se solicita correr traslado de la solicitud a la oficina judicial en la que se encuentre el proceso, dando

cuenta de ello a este estrado y al mencionado abogado, a efectos de que se trámite de manera expedita la solicitud de copias.

**Secretaría gestione la mencionada comunicación, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00346-00.**

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra rechazado mediante auto del 8 de abril del año 2019 (Fol. 18, C-1).

No obstante, de conformidad con el mensaje de datos recibido el 14 de septiembre de 2020 (Fls. 19 al 23, C-1), el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ÁNGELA MILENA GALINDO TORRES, quien actuaba como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".

Secretaría proceda al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01529-00.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta la notificación enviada por el demandante, toda vez que en la misma incurrió en un yerro, ya que en el encabezado de la misma indicó que se trataba de una citación para diligencia de notificación personal, cuando lo cierto es que el artículo 8 del Decreto 806, el cual invoca, consagra una nueva forma de notificación personal que no requiere previa citación.

2. Tener por notificado por conducta concluyente, al demandado JOSÉ MARÍA REVELO AYALA, quien constituyó apoderado judicial, tal como se evidencia en el poder allegado al expediente, visible a folio 55. Lo anterior, en los términos del inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Reconocer personería jurídica a la abogada Luz Dary Cubillos Peñalosa, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el demandando para contestar la demanda. Vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en el Estado n.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-02097-00.**

Revisado el trámite procesal y en atención a las solicitudes elevadas de manera electrónica por el apoderado judicial del solicitante de la prueba (Fls. 11 al 13), el Despacho dispone:

1°. Tener por notificado de manera personal de la admisión de la presente prueba extraprocesal, al convocado ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MARTÍNEZ, conforme al acta de fecha 2 de marzo de 2020, visible a folio 10 del plenario.

2°. Señalar el **día 8 de abril de 2021, a la hora de las 2:30 p.m.,** con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte que como prueba extraprocesal solicitó JOSÉ ALEJANDRO HELO GAVIRIA respecto de ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MARTÍNEZ.

Adviértase a las partes que, si para la fecha anotada permanecen las circunstancias especiales generadas por cuenta del Covid-19, el acto en comento se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

**Juez**

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00122-00.**

En atención a la manifestación elevada por el extremo demandante, infórmesele que mediante auto del pasado 3 de marzo de los cursantes, se libró el mandamiento de pago solicitado; razón por la cual en caso de que persista su interés de retirar la demanda, deberá reformular su solicitud toda vez que la condición de rechazo a la que sometió su petición, no se configuró.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado n.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00838-00.**

El Despacho se abstiene de impartir trámite al mensaje de datos recibido el pasado 14 de octubre por parte del apoderado del extremo actor (Fls. 105 al 107), toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por el pago total de la obligación ejecutada desde el 27 de noviembre del año 2019 (Fol. 103).

Por Secretaría dispóngase el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-66-2014-00766-00.**

En atención a la solicitud elevada mediante mensaje de datos del pasado 28 de octubre, por parte del gestor judicial del extremo demandante (Folios 121 y 122, C-1), se le informa al memorialista que revisada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidenció que no existen dineros a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-84-2018-00577-00.**

Niégrese la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial elevada por la apoderada sustituta del extremo actor (Folios 187 y 188, C-1), por las siguientes razones:

**1°.** El presente asunto se encuentra terminado por el pago total de la obligación ejecutada desde el 30 de agosto de 2019, como consta a folio 177 del cuaderno principal del expediente.

**2°.** Los títulos de depósito judicial que existían para el momento de la terminación del juicio, fueron entregados a la demanda Ana Novoa Guzmán, como consta a folio 183 del cuaderno principal del expediente.

**3°.** A la fecha no existen títulos a favor del presente asunto, y aunque existieran, los mismos serían entregados al extremo pasivo en virtud a la terminación del juicio por el pago de la obligación.

Finalmente, en consideración a que no existen asuntos pendientes en este proceso, por Secretaría dispóngase el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00780-00.**

En atención a la solicitud elevada por el gestor judicial del banco ejecutante mediante mensajes de datos recibidos el 2 y el 30 de octubre del año que avanza (Fls. 30 al 42, C-1), el Despacho dispone:

1°. Decretar el emplazamiento del demandado **CRISTIAN ALEXANDER DE LA CRUZ ARBOLEDA**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. Para efectos de la respectiva publicación ténganse en cuenta los diarios de amplia circulación a nivel nacional La República, El Tiempo o El Espectador.

Tenga en cuenta la parte actora, que en este caso no hay lugar a dar aplicación al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues las reglas de tránsito de legislación prevén, que las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse dichas gestiones, luego aquí, el enteramiento del deudor debe realizarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso (Núm. 5° del Art. 625 ibídem).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00688-00.**

En atención a la solicitud elevada por el gestor judicial de la cooperativa demandante mediante mensaje de datos recibido el pasado 13 de noviembre (Fls. 40 y 41, C-1), el Despacho dispone:

1°. Decretar el emplazamiento del demandado **NEVER MANUEL RUIZ GARCÍA**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. Para efectos de la respectiva publicación ténganse en cuenta los diarios de amplia circulación a nivel nacional La República, El Tiempo o El Espectador.

Tenga en cuenta la parte actora, que en este caso no hay lugar a dar aplicación al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues las reglas de tránsito de legislación prevén, que las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse dichas gestiones, luego aquí, el enteramiento del deudor debe realizarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso (Núm. 5° del Art. 625 ibídem).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00267-00.**

De conformidad con la documental allegada mediante mensaje datos el pasado 30 de septiembre por parte de la compañía demandante, el Despacho dispone:

**1°.** No impartir trámite a la renuncia de poder suscrita por el abogado Daniel Jared Vela Pérez (Fls. 23 al 27, C-1), como quiera que dicho profesional no intervino en el presente asunto.

**2°.** Conforme al poder visible a folio 28 del plenario, se reconoce a la abogada **DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTÍNEZ**, como apoderada de la demandante HALCÓN COLOMBIA S.A.S., en los términos y para fines del poder que le fue conferido.

**3°.** De conformidad con lo anterior, téngase por revocado el mandato otorgado a la abogada ELDA JUDITH VELA PÉREZ. Comuníquesele esta determinación por publicación en estado para los fines previstos en el artículo 76 del C.G.P.

**4°.** Tenga en cuenta la profesional DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTÍNEZ, que el reconocimiento que se le efectúa en este asunto, solo la faculta para solicitar el desglose de los documentos base de la ejecución, como quiera que la demanda se encuentra rechazada desde el 9 de julio del año 2020 (Fol. 21, C-1).

**5°.** Por Secretaría bríndese la información pertinente a la abogada del extremo actor, respecto del desglose de los documentos base de recaudo, de conformidad con la solicitud visible a folio 22 del plenario. Privilégiese el uso de medios digitales y déjese la constancia pertinente en el proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-026-2013-00434-00.**

El Despacho se abstiene de darle trámite a los memoriales del pasado 11 de noviembre de los cursantes, toda vez que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 22 de agosto de 2018, notificado en el Estado del 23 siguiente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00760-00.**

Por Secretaría, ofíciase al promotor del proceso de Liquidación Judicial indicando que, en este estrado judicial, en contra de S2R Ingenieros S.A., cursaron los procesos 2019-00760 y 2019-01901, siendo demandante en ambos el señor Bayardo Riaño; en el primero de ellos, en audiencia celebrada el pasado 21 de enero de los cursantes, se logró un acuerdo conciliatorio entre las partes, mismo que fue aceptado por el Despacho por lo que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

En la misma diligencia el ejecutante solicitó el retiro de la demanda 2019-01901, petición que fue acogida, y en consecuencia se dispuso el desglose del título a favor del ejecutado y el archivo de ese expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado n.º 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01420-00.**

En atención a los mensajes de datos recibidos el 7 y 18 de agosto del año que avanza (Folios 105 al 133), el Despacho dispone:

**1°.** Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, quién actuaba como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**2°.** Reconózcase al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fol. 129).

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por el pago de las cuotas en mora desde el 19 de febrero de 2020 (Fol. 103), de manera que, el reconocimiento de personería que aquí se efectúa solo será con el fin de obtener el desglose de los documentos base de recaudo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-26-2013-01094-00.**

De conformidad con los poderes allegados mediante mensaje de datos el pasado 11 de agosto (Fls. 142 al 149 del expediente), el Despacho dispone:

**1º.** Reconocer a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la corporación demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**2º.** Reconocer a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderada de la corporación demandante, en los términos y para fines del poder conferido en la sustitución que le efectuó su colega CAROLINA SOLANO MEDINA.

**3º.** De conformidad con lo anterior, téngase por revocado el mandato otorgado al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO. Comuníquesele esta determinación por publicación en estado para los fines previstos en el artículo 76 del C.G.P.

**4º.** Tenga en cuenta la profesional IVONNE ÁVILA CÁCERES, que el reconocimiento que se le efectúa en este asunto, solo la faculta para solicitar el desglose de los documentos base de la ejecución, como quiera que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 13 de septiembre del año 2019 (Fol. 139).

Para efectos de desglose, la apoderada deberá solicitar cita previa al correo electrónico institucional [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Includo en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01637-00.**

No se imparte trámite a los memoriales cuya copia fue recepcionada mediante mensaje de datos fechado 8 de septiembre de lo corrientes (Folios 46 al 48, C-1), como quiera que no provienen de ninguna de las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda o en el transcurso del proceso, como pertenecientes al extremo actor, y tampoco proceden del correo registrado por el apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-30-2014-00537-00.**

Niéguese la solicitud de retiro de la demanda con todos sus anexos, elevada por el gestor judicial del demandante mediante mensaje de datos fechados 14 de octubre y 20 de noviembre del año que avanza (Folios 59, 60 y 62 del cuaderno principal del expediente).

Lo anterior en la medida que no se cumplen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., y aunado a ello, en el presente asunto se profirió sentencia a favor del encartado, la cual data del 12 de junio de 2020 (Folios 54 al 58 del cuaderno principal del expediente).

De manera que, el documento que sirvió de sustento a la ejecución solo puede ser desglosado a favor del encartado (Núm. 3 del Art. 116 del C.G.P.).

En el evento de que el extremo demandante pese a lo indicado, desee el desglose del escrito demandatorio, así deberá indicarlo, pero en el mismo se dejará constancia de la extinción de la obligación como consecuencia del fenómeno prescriptivo declarado en favor del deudor (Núm. 2 del Art. 116 ibídem).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00316-00.**

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 9 de noviembre de 2020 (Folio 107 del expediente), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos. Para el efecto la parte demandante deberá solicitar cita al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), ello ante la persistencia de las situaciones especiales generadas por la pandemia del Covid – 19.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00849-00.**

No se accede a la solicitud de emplazamiento del deudor elevada por el gestor judicial del banco demandante mediante mensaje de datos recibido el pasado 1° de septiembre (Fls. 59 al 66), como quiera que no se ha intentado la notificación del demandado a la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda (Cra. 7 No. 1A – 44 Sur de esta ciudad), aunado a que el resultado de la gestión realizada a la nomenclatura ubicada en la ciudad de Cali, no arrojó como resultado que el demandado no resida o no trabaje en el lugar, lo cual impide decretar su emplazamiento a la luz de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que emprenda el enteramiento del encartado en las direcciones indicadas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00561-00.**

Niéguese por improcedente la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el apoderado de la parte actora (Folio 73). En punto a ello se exhorta al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto calendado 5 de marzo de 2020 visible a folio 68 del plenario, en el que se precisó que de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., en asuntos como el que nos ocupa (Monitorio) no se admite el emplazamiento del encartado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-84-2018-00409-00.**

En atención a la solicitud elevada por el gestor judicial de la cooperativa demandante mediante mensaje de datos recibido el pasado 13 de noviembre (Fls. 47 y 48, C-1), el Despacho dispone:

1°. Decretar el emplazamiento del demandado **RODRIGO LÓPEZ QUILINDO**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. Para efectos de la respectiva publicación ténganse en cuenta los diarios de amplia circulación a nivel nacional La República, El Tiempo o El Espectador.

Tenga en cuenta la parte actora, que en este caso no hay lugar a dar aplicación al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues las reglas de tránsito de legislación prevén, que las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse dichas gestiones, luego aquí, el enteramiento del deudor debe realizarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso (Núm. 5° del Art. 625 ibídem).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
**Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

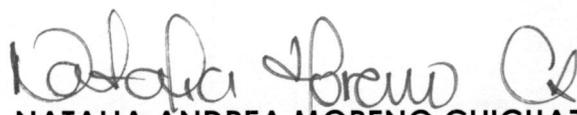
**Rad. 11001-41-89-066-2019-01491-00.**

En atención a la solicitud elevada por la gestora judicial de la demandante mediante mensaje de datos recibido el pasado 14 de octubre (Fls. 17 y 18, C-1), el Despacho dispone:

1°. Exhortar a la abogada Tapias García para que realice la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., a efectos de dar inicio al trámite de emplazamiento del deudor, acorde con lo dispuesto en el auto fechado 22 de octubre de 2020, visible a folio 16 del plenario, el cual decretó emplazar al deudor.

Debe tener en cuenta la parte actora, que en este caso no hay lugar a dar aplicación al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues conforme a las reglas de tránsito de legislación, las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por las leyes vigentes cuando comenzaron a surtirse dichas gestiones, luego aquí, el enteramiento del deudor debe realizarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso (Núm. 5° del Art. 625 ibídem).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01658-00.**

De conformidad con el mensaje de datos recibido el 14 de octubre de 2020 (Fls. 26 al 28, C-1), el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quién actuaba como apoderado del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Includido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-02047-00.**

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se dispone **REANUDAR** el asunto.

Por el medio más expedito comuníquese a las partes la anterior determinación y comíneseles para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informen al despacho si se cumplió el acuerdo de pago que generó la detención del juicio, so pena de continuar con el trámite procesal de rigor.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-02065-00.**

De conformidad con los poderes allegados mediante mensaje de datos el pasado 12 de noviembre (Fls. 17 al 23, C-1), el Despacho dispone:

**1°.** Reconocer a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la corporación demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**2°.** Reconocer a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** como apoderada de la corporación demandante, en los términos y para fines del poder conferido en la sustitución que le efectuó su colega CAROLINA SOLANO MEDINA.

**3°.** De conformidad con lo anterior, téngase por revocado el mandato otorgado al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO. Comuníquesele esta determinación por publicación en estado para los fines previstos en el artículo 76 del C.G.P.

**4°.** Tenga en cuenta la profesional IVONNE ÁVILA CÁCERES, que el reconocimiento que se le efectúa en este asunto, solo la faculta para solicitar el desglose de los documentos base de la ejecución, como quiera que la demanda se encuentra rechazada desde el 18 de febrero del año 2020 (Fol. 16, C-1).

Para efectos de desglose, la apoderada deberá solicitar cita previa al correo [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-84-2018-00395-00.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 170 del C.G.P., póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el comunicado obrante a folio 194 del expediente proveniente del Banco Av Villas, en respuesta a los oficios 367 del 21 de febrero y 1185 del 3 de noviembre de 2020.

En consecuencia, por Secretaría inclúyase el aludido documento en el espacio web destinado a la fijación de traslados. Para consultar el referido legajo, las partes deberán ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civilmunicipal-de-bogota/90>

2°. De otra parte, se señala el día 10 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. En lo que atañe al decreto de pruebas, las partes deben estarse a lo dispuesto en el auto calendarado 21 de junio de 2019 (Fls. 87 y 88, C-1).

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido con tres (3) días de antelación a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellos se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso No. 4 publicado el primero (1°) de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>

En caso de que las partes quieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del mensaje el número del proceso seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (2018-

00395 EXPEDIENTE AUDIENCIA). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en Registro Nacional de Abogados.

Al mencionado acto virtual las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si lo tuvieren, dado que se agotaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la sesión podrá acarrearles consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

**3°.** En vista de que solo hasta el pasado 13 de noviembre fue posible recaudar la prueba de oficio decretada mediante auto del 21 de junio del año 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., prorróguese por seis (6) meses el término para emitir sentencia en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 95, publicado el 15 de diciembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-084-2018-00334-00**

En atención a lo solicitado en el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y visto el informe secretarial que precede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósitos judicial que reposa a ordenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y una vez efectuada la conversión, infórmese el éxito de la gestión al Juzgado Primero Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, por medio el medio mas expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado 95, publicado el 15 de diciembre de 2020



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-00264-00.**

Vista la solicitud de la parte actora a folio 77, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

**TERCERO:** DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

**CUARTO:** Por Secretaría, bajo la modalidad de abono a cuenta, entréguese a la demandada Aura Torres Oliveros el título judicial 400100007753790.

Adviértasele a la encargada que, para materializar la entrega de las sumas contenidas en el título, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Incluido en Estado 95, publicado el 15 de diciembre de 2020